

Boletín Oficial



DE LA

*AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA*

MEDFIN

MEDIADORES FINANCIEROS

- Mediación en Finanzas, Préstamos, Valores.- EAFI -



BOLSA DE MADRID

SUMARIO

Actualidad Corporativa	pags.3-4
■ La Comisión Europea presenta un nuevo paquete de medidas contra la elusión fiscal.....	pag.3
■ La deducción por alquiler solo beneficia al inquilino titular.....	pag.4
Información de actualidad	pags.5-8
■ Los principales errores en la inversión en pensiones.....	pags.5-6
■ Retos para el Sector Financiero Europeo	pags.7
■ Planes mixtos flexibles con horizonte de inversión definido.....	pag.8
Coleccionable	pags. 9-16
■ Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento. La competitividad y la eficiencia.	
Formación	pags.17-20
■ Datos de instituciones de inversión colectiva .	
Opinión	pag.21
■ Cláusula suelo: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea da la razón a los bancos y no habrá retroactividad.	
Consultorio	pags.22-23
■ Sección dedicada a responder todas aquellas cuestiones dirigidas a los distintos gabinetes y formuladas por todos los lectores.	

La Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la C. Príncipe de Vergara, nº260-1º-G, CP 28016 de Madrid - o bien, dirigida a C. Gascó Oliag, nº10-1º-1ª, C.P. 46520 de Valencia. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: medfin@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódica

Edición: MEDFIN

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: V-3256-2011

E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA

Redacción y Administración

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID.-

Tel .- 91 457 29 29 Fax.- 91 458 26 93



/atpcpes



@ATP_CPES



/in/atpcpes/

Web: www.atp-medfin.com



LA COMISIÓN EUROPEA PRESENTA UN NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS CONTRA LA ELUSIÓN FISCAL

La Comisión Europea ha propuesto ante el Parlamento europeo que las cuentas bancarias puedan someterse a "controles de diligencia debida" para impedir que puedan ser utilizadas en actividades ilícitas y evitar el fraude fiscal. Además, la reforma incluirá una mayor vigilancia de las sociedades y los fondos fiduciarios pasivos, para los que la Comisión pide "unas normas más estrictas".

Bruselas ha presentado las próximas medidas para su reforma que intenta impulsar la transparencia fiscal. Este nuevo paquete de acciones para luchar contra la evasión y la elusión fiscales en la Unión Europea (UE) tiene en cuenta los problemas destacados en las recientes filtraciones a los medios de comunicación, en los llamados papeles de Panamá.

En este sentido, la Comisión ha propuesto que las autoridades tributarias de la UE tengan **acceso a la información nacional en materia de lucha contra el blanqueo de capitales**, en especial a la relativa a la titularidad real y a la diligencia debida. Esta iniciativa legislativa adopta la forma de una modificación de la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Además, la campaña apuesta por una aplicación de forma transfronteriza, debido al **carácter internacional de la evasión fiscal**. La Comisión examinará de qué manera los Estados miembros

pueden intercambiar automáticamente su información nacional sobre la titularidad real de las sociedades y los fondos fiduciarios con posible incidencia fiscal.

Valdis Dombrovskis, vicepresidente de la Comisión Europea, subraya que "la elusión fiscal puede costar al erario público muchos millones de euros cada año". A su juicio, "los ciudadanos y las empresas desean una fiscalidad más justa y eficaz. Para ello, estamos colaborando a escala europea para hacer que a los defraudadores potenciales les resulte difícil trasladar los beneficios".

Más supervisión

La reforma también propone **aumentar la supervisión de la actividad de los asesores fiscales**. Según la Comisión, algunos asesores fiscales e intermediarios financieros han desempeñado "un papel fundamental" en la facilitación de la evasión fiscal. Por ello, indica que estudiará el modo de arrojar más luz sobre las actividades de los asesores fiscales y crear desincentivos eficaces para los que fomentan y posibilitan la planificación fiscal agresiva.

Por su parte, Pierre Moscovici, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, apunta que "las recientes filtraciones han puesto de manifiesto la existencia de lagunas que siguen permitiendo a los evasores fiscales ocultar fondos en el extranjero". Así, apostilla que "hay que colmar estas lagunas, así como intensificar nuestras iniciativas contra el fraude fiscal".

La deducción por alquiler solo beneficia al inquilino titular

La deducción por el alquiler de una vivienda habitual solo afecta al titular del arrendamiento, por lo que no forma parte de la sociedad de gananciales en el caso de que un matrimonio alquile un domicilio. La Dirección General de Tributos (DGT) responde así a la consulta de una persona que residía en una casa en la que el contrato lo había firmado su pareja de hecho.

Tributos recuerda que, **para poder practicar la deducción**, "se requiere que el contribuyente satisfaga cantidades en concepto de alquiler de su domicilio habitual durante el período impositivo, y que su base imponible sea inferior al límite que se establezca en la normativa aplicable".

La DGT destaca, sin embargo, que "se exigirá como premisa previa la existencia de un contrato de arrendamiento de vivienda".

De acuerdo con esta doctrina, aunque la persona resida en la casa y se haga cargo de la renta, no podrá deducir ese alquiler si no ha firmado el contrato. Tributos precisa que, incluso cuando en la casa viva un matrimonio casado en régimen de gananciales, "únicamente podrá practicar la deducción el cónyuge titular del contrato".

La doctrina implica que las cantidades que satisfaga cualquier persona que no sea el arrendatario titular no darán derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual. Es un derecho que se obtiene, únicamente, al formalizar el contrato.

Doctrina del Supremo

La Dirección General de Tributos, en su respuesta a la consulta, invoca en varias ocasiones la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia. Las sentencias fijan que "el contrato de arrendamiento no forma parte de la sociedad de gananciales, dada la naturaleza generadora de derechos personales del contrato".

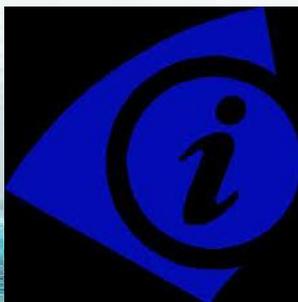
El Tribunal sostiene, en un fallo de 3 de abril de 2009, que "la doctrina contrato de arrendamiento, suscrito por uno de los cónyuges constante matrimonio, no forma parte de los bienes gananciales y se rige por lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos en lo relativo a la subrogación por causa del cónyuge titular del arrendamiento". El Tribunal respalda, de esta manera, la doctrina de la DGT.

El fundamento esencial de esta decisión ha sido después reiterado en dos fallos, de 10 de marzo de 2010 y 24 de marzo de 2011. El Supremo asegura que el derecho a esta devolución "se



encuentra en la naturaleza del contrato de arrendamiento, generador de derechos personales y celebrado entre dos partes, que adquieren la condición de arrendador y arrendatario y, los derechos y obligaciones creados, afectan solo a las mismas y sus herederos".

En conclusión, tanto la Dirección General de Tributos como el Alto Tribunal establecen que "dichos contratos se celebran entre dos personas, arrendador y arrendatario, generando derechos y obligaciones que afectan exclusivamente a los mismos y a sus herederos, sin perjuicio de que tal contrato tenga efectos internos entre los cónyuges, dependiendo del régimen económico del matrimonio".



Información de actualidad

LOS PRINCIPALES ERRORES EN LA INVERSIÓN EN PENSIONES

Las pensiones han ocupado los titulares en los últimos días por la retirada de 8.700 millones del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y se ha reavivado el debate sobre la sostenibilidad del sistema y la necesidad de que los españoles ahorren para asegurarse el nivel de vida que desean durante la jubilación.

Sobre este último aspecto, sobre el ahorro, las cifras de la industria de planes de pensiones revelan **tres cuestiones importantes**: no elegimos los planes más rentables y nuestro comportamiento financiero -no ahorrar de forma periódica y hacer las aportaciones con el paso cambiado- nos cuesta dinero.

La Seguridad Social tuvo que retirar 8.700 millones del Fondo de Reserva, lo que deja la "hucha" con solo 25.176 millones. Esta cantidad únicamente sirve para cubrir las pensiones hasta finales del próximo año, advierten los expertos. El problema es que las cotizaciones, *lo que ingresa el Estado, no cubren la paga extraordinaria y, por eso, en los últimos años se ha recurrido al Fondo de Reserva*, que llegó a tener 66.815 millones en 2011. Estos datos, publicados a principios del mes de julio de 2016, ponen el foco de atención

en la necesidad de tomar medidas para incrementar los ingresos de un sistema del que cada vez dependen más personas como consecuencia del envejecimiento poblacional.

Otro de los temas que suele ir asociado a este debate es la necesidad de concienciar a los ciudadanos: *las pensiones del futuro serán inferiores*, por lo que es conveniente ahorrar para preparar la jubilación. Este mensaje tiene sus detractores, ya que hay quienes critican los instrumentos de previsión social privados, argumentando que no son rentables y que son caros, entre otras cuestiones.

Sin embargo, un repaso a los datos nos revela, en primer lugar, que existen planes de pensiones buenos que ofrecen rentabilidad a los inversores, pero que la mayoría de la gente no invierte en ellos. La segunda conclusión que podemos extraer haciendo un análisis detallado de la industria de pensiones es que el comportamiento financiero de los inversores condiciona, en muchas ocasiones, la rentabilidad que obtienen por su dinero: se aporta -en general- con el paso cambiado y no se aplica el ahorro periódico. Vamos

a ver cada uno de estos puntos, destacando las principales cifras.

Los más grandes no son los más rentables

Existe una gran concentración, como sucede en el caso de los fondos de inversión, de ahorradores en unos pocos planes de pensiones. Así, los diez con más activos bajo gestión concentran más del 50% del total de participes para todas las categorías. En el caso de los productos de renta fija a largo plazo la concentración de inversores es del 74%.

En cambio, en los diez planes más rentables (a cinco años) apenas invierte el 3% de las personas que tiene este tipo de productos (en concreto, el 2,78%). Esto pone de manifiesto que los ahorradores no están fijándose en aquellos productos que más les aportarían para su jubilación.

Si comparamos el rendimiento, vemos como en los planes con más patrimonio, la rentabilidad anualizada de los de renta variable a cinco años es del 5,99% y a diez, del 1,87%. Sin embargo, si nos fijamos en los planes más rentables (a cinco años), en los de renta variable el resultado

anualizado es del 11,46% y a diez, del 4,90%.

Es decir, la mayoría de los ahorradores ha elegido planes que -de media- dan la mitad de rentabilidad, cuando podrían haber invertido en planes rentables que no son, además, mucho más caros (la comisión media de los primeros es del 1,27% y la de los segundos, del 1,38%).

Esta cuestión es aún más evidente en el caso de los vehículos de renta fija mixta, los más grandes tuvieron una rentabilidad anualizada a cinco años del 2,04% y los más rentables, del 5,37%, más del doble. Y en este caso, la elección del plan más grande implica, además de una menor rentabilidad, un gasto mayor, dado que la comisión media es del 1,43%, mientras que en los más rentables a cinco años en esta categoría es del 0,63% (pagamos menos y obtenemos más beneficio).

Invertimos con el paso cambiado

De los datos se desprende también que el comportamiento financiero de los inversores -cómo y cuándo deciden entrar en un producto- en muchas ocasiones juega en su contra. Sobre este aspecto, el primer punto a tener en cuenta es que, un gran número

de veces compran un producto o activo cuando este está caro. Y tienden a vender cuando empieza la caída, lo que ocasiona pérdidas.

Es decir, invertimos con el paso cambiado. De ahí la importancia de dejarse aconsejar por profesionales que nos ayuden a controlar unas emociones que nos llevan a seguir "a la manada", lo que puede derivar en malas decisiones financieras.

La importancia del ahorro periódico

Finalmente, uno de los principales errores que se observan en el comportamiento agregado de las personas que invierten en planes de pensiones es que no lo hacen de forma periódica o sistemática, sino que la mayoría de las aportaciones se concentra en el último trimestre del año y, más en concreto, en diciembre.

Esto se debe a que tanto inversores como entidades ponen el foco en la ventaja fiscal de estos productos y se suele destinar a planes de pensiones el dinero que calculamos en los últimos días del año que podemos aprovechar para desgravarnos en la declaración de la renta. En este punto, **cabe recordar que los planes de pensiones y otros productos de previsión social tienen beneficios fiscales en la aportación (se deducen**

de la base imponible general, es decir, Hacienda nos devuelve con la declaración de la renta parte del dinero invertido), precisamente para fomentar el ahorro para la jubilación. Y por esta razón presentan una serie de limitaciones en el rescate.

Todos los años se disparan las aportaciones a planes de pensiones entre los meses de octubre y diciembre. En el ejercicio 2015 se hicieron en dicho periodo más del 61% de los ingresos y contrataciones y en el año 2014, más del 60%. Es en este trimestre, cuando las entidades refuerzan la campaña de planes de pensiones, en el momento en que también se dispara el interés de los inversores, como se desprende de las estadísticas de búsquedas de este término en internet. Esta tendencia tiene, a largo plazo, un efecto negativo para los inversores. Invertir solo en diciembre sale, en general, más caro que hacerlo de forma periódica (tomando como referencia la bolsa española). Es decir, esperar hasta diciembre y hacer toda la aportación en este mes ha salido, en los últimos diez años, un 0,73% más caro que realizar ingresos durante todo el año. Y en los últimos quince años el porcentaje se eleva hasta el 1,38%. Si tomamos como referencia el último trimestre, en la última década habría resultado un 0,95% más caro que el ahorro periódico.

Los elementos personales de los Planes de Pensiones son:

Sujetos constituyentes

Promotor del Plan: cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación, asociación o sindicato que promueva su creación o participe en su desenvolvimiento.

Partícipes: personas físicas en cuyo interés se crea el Plan con independencia de que realicen o no aportaciones.

Beneficiarios: las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Retos para el Sector Financiero Europeo

Crisis financiera, crisis inmobiliaria, crisis económica... crisis de confianza, ¿también política?

Las crisis con origen financiero son costosas, complejas y difíciles de superar.

Por ejemplo, la Gran Recesión ha supuesto hasta el momento una pérdida de producto potencial (extrapolando la tendencia previa de crecimiento económico) del 20 %. Y en el año 2030, bajo esta misma simulación, podríamos hablar de un impacto máximo de tres veces el producto de 2008.

Se entiende tras estas cifras la importancia de superar la Crisis.

¿Cómo hacerlo?.

Es importante recordar los cambios que se han materializado en la regulación sobre la banca, con un doble objetivo: hacer el sector más seguro y resistente.

Pero, ¿qué ocurre con la Banca en la sombra?.

Aquí hablamos del crédito fuera de la banca o desde el mercado. Y en este punto sí pueden estar involucrados los bancos. La cuestión a dilucidar es si este "sistema" es tan seguro y resistente como el de la banca.

Mientras se busca una respuesta a esta cuestión, lo que sí se puede admitir es la creciente importancia relativa de esta fuente de financiación frente a la tradicional de la banca.

Naturalmente, esto no debe ser motivo para olvidar la importancia

realmente de la banca para un crecimiento fuerte y sostenido.

Los activos de la banca mundial se han reducido en la Crisis desde 28 tr. hasta 33 h; los activos de fondos de inversión han pasado de 5.6 tr. hasta 11.4 tr.

Al final, se puede hablar entonces de hasta **cuatro retos o referencias a considerar para el sector financiero en el futuro próximo:**

1. El final de la regulación
2. Tipos de interés nulos
3. Regulación de Shadow banking
4. Fintech

¿Y los bajos precios en el mercado como conclusión de todo esto?

¿Cómo mejorar la valoración del sector en bolsa?

Si el argumento tras la caída de los precios es el deterioro de las perspectivas de resultados, será importante conocer lo que



hay detrás de la debilidad de los beneficios. Y aquí podemos hablar de **factores cíclicos y estructurales.**

Entre los primeros, la propia debilidad del crecimiento y los bajos tipos de interés.

Entre los segundos, desde la sobrecapacidad del sector hasta la acumulación de activos aún pendientes de saneamiento. Sin olvidarnos de la propia incertidumbre regulatoria, que puede poner dificultades para proceder a un cambio de modelo de negocio. Demasiadas cuestiones pendientes de resolver.

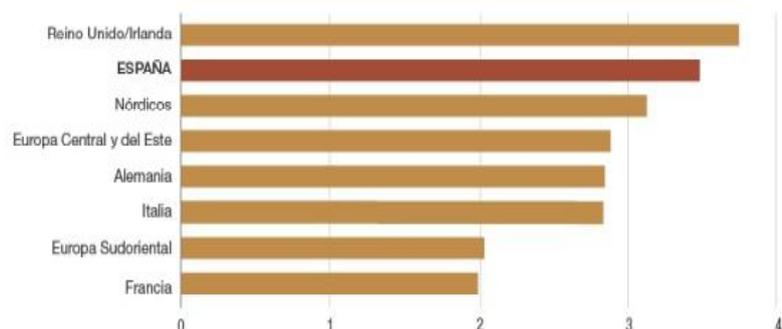
Es fundamental que en la superación de estas incertidumbres contribuyan las propias entidades financieras como las autoridades económicas mundiales.

La importancia del Sector para el crecimiento mundial lo merece.

Proyectos de inversión en el sector financiero europeo

■ Focos de inversión financiera por nivel de atractivo del territorio

0 = Menos atractivo 5 = Más atractivo



Planes mixtos flexibles con horizonte de inversión definido



Un entorno poco favorable para toda cartera que contenga renta variable y que ha supuesto un trasvase de patrimonio desde los planes mixtos, tan populares los últimos años, a un tipo de inversión más conservadora. Pero la flexibilidad de los planes que invierten tanto en renta fija como en renta variable, les ha permitido obtener resultados positivos en lo que llevamos de año por rentabilidad.

Flexibilidad con la que cuentan los planes de la categoría VDOS Mixto Flexible que, aunque no consiguen llegar a obtener una rentabilidad neta positiva en el año como grupo, si encontramos algunos ejemplos destacados que han sabido sacar partido al actual entorno de mercado.

El mejor resultado lo obtiene BBVA PLAN HORIZONTE 2025 con una revalorización de 6,70 por ciento desde enero y un 14,15 por ciento a un año, con una volatilidad de 7,21 por ciento en este último periodo. Con un patrimonio de 57 millones de euros, se marca como objetivo, no garantizado, la recuperación de la inversión inicial del partícipe al final del horizonte de inversión establecido, que se sitúa en 31 de diciembre de 2025. Para ello, se sigue un estilo de inversión dinámica, sin limitaciones en cuanto a la inversión de renta fija y renta variable, sector económico, país o duración. Sus mayores posiciones corresponden a emisiones soberanas españolas.

También con un horizonte de inversión establecido, en este caso

en 2040, CAJA LABORAL 2040 se revaloriza un 3,96 por ciento en el año. Es un plan de reciente creación (16 de octubre de 2015) que se propone proporcionar a los partícipes una rentabilidad adecuada al riesgo asumido en un horizonte de inversión fijado en el año 2040. Invierte en una cartera diversificada de activos de renta fija y renta variable mundial, de forma que, a medida que transcurre el tiempo, el perfil de riesgo se irá reduciendo. Gestionado por Caja Laboral de Pensiones (grupo boral Kutxa) es una inversión adecuada para una franja de edad de entre 35 y 40 años, a quienes aún les queda un largo periodo antes de llegar a la jubilación.

Con un horizonte de inversión más cercano BBVA PLAN HORIZONTE 2020 gana un

2,97 por ciento en el año y un 7,02 por ciento a un año, con un controlado dato de volatilidad en este último periodo de 3,05 por ciento, que lo sitúa entre los mejores de su categoría por este concepto, en el quintil cinco. Su cartera se compone actualmente de una mayoría de activos de renta fija soberana del estado español.

La propuesta de estos planes es de gran interés para inversores que no quieren preocuparse de ir modificando su cartera de inversión para la jubilación a lo largo de su vida, pudiendo elegir el plan más adecuado a su edad y expectativas. Si es importante en este caso elegir un gestor de calidad en el que se confie, ya que se está poniendo en sus manos el complemento de ingresos a la pensión pública que se perciba al jubilarse.

LOS PRODUCTOS QUE DESTACAN EN EL ÚLTIMO AÑO				
Rentabilidad, en porcentaje.				
	RENTABILIDAD			Gestora
	12 meses	2015	36 meses	
Mixtos Renta Fija Global				
JPM Gb Cap Pre A-Acc	29,08	20,02	50,61	JPMorgan Asset M.
March I.Torrenova Lux-A-\$	17,81	15,28	--	March
Sant. Active Portfolio2A	17,07	13,66	--	Santander SICAV
UBS Str Fd Yield USD	15,6	12,58	30,8	UBS Bank
M&G Optiml Inc F USDAHAcc	15,12	12,32	33,87	M&G Investments
Mixtos Renta Variable Global				
MFS Prudent Wth AI	22,47	18,57	45,88	MFS Meridian F.
UBS Str Fd Growth USD	16,49	13,47	49,33	UBS Bank
BGF Glb Alloc E EUR	13,92	10,62	36,64	BlackRock
CS Port. Balance US\$	13,24	11,65	26,87	Credit Suisse
Patrimonial Aggressive P	13,14	10,86	45,52	ING
Mixtos Flexibles				
UBS KSS Glb Alloc Foc Eur	18,07	13,86	49,76	UBS Bank
JPM Gb Cap App A-Acc	17,25	9,79	46,54	JPMorgan Asset M.
Pentathlon	16,89	12,61	64,52	Renta 4
Multi Asset Real Return	16,64	13,85	31,65	Pioneer
Global Ass.All. AU	16,21	13,6	35,78	Threadneedle (LUX)
Mixtos Renta Variable Europa				
Intervallor Bolsa Mixto	14,22	15,22	29,43	Gesinter
FF Euro Balanced	13,77	10,56	40,43	Fidelity Acumulación
Bankia Fonduxo	13,43	9,76	61,93	Bankia
Dux Mixto Variable	11,95	10,89	44,43	DUX Inversiones
BMN Mixto Flexible	10,24	8,07	46,47	Renta 4
Mixtos Renta Fija Europa				
SabFunds Capital Apprec.2	8,32	7,05	11,58	Europa Invest. S.A.
Fondonorte	5,34	4,74	20,13	GesNorte
Sabadell Inv.Ética Sol.	5,19	4,34	15,78	B. Sabadell
BK Mixto Renta Fija	5,1	4,54	23,85	Bankinter Gestión
Altair Patrimonio	4,86	4,47	29,73	Santander Asset Mg.



REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

Publicado en: «BOE» núm. 163, de 05/07/2014.

Entrada en vigor: 05/07/2014

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: BOE-A-2014-7064 -

- CONTINUACIÓN -

TÍTULO III

Medidas urgentes en el ámbito energético

CAPÍTULO I

Gases licuados del petróleo

Artículo 57. Artículo 22. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el artículo 47.3.

Dos. Se añade una disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima tercera. Obligación de suministro domiciliario de gases licuados del petróleo envasados, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos y precios máximos de venta al público.

1. Los usuarios con un contrato de suministro de gases licuados del petróleo envasado, para envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, tendrán derecho a que dicho suministro les sea realizado en su propio domicilio.

A nivel peninsular y en cada uno de los territorios insulares y extrapeninsulares, el operador al por mayor de GLP con mayor cuota de mercado por sus ventas en el sector de los gases licuados del petróleo envasado, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, exceptuados los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, tendrá la obligación de efectuar el suministro domiciliario a todo peticionario del mismo dentro del ámbito territorial correspondiente.

2. El listado de operadores al por mayor de GLP con obligación de suministro se determinará por resolución del Director General de Política Energética y Minas cada tres años. Esta resolución se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

Cuando la evolución del mercado y la estructura empresarial del sector lo precisen y, en todo caso, cada cinco años, el Gobierno revisará las condiciones para ejercer la obligación impuesta en esta disposición o acordar la extinción de la misma.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 38 de esta ley, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes, el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, cuya tara sea superior a 9 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, estableciendo valores concretos de dichos precios o un sistema de determinación y actualización automática de los mismos. El precio máximo incorporará el coste del suministro a domicilio.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de que el operador al por mayor de GLP con obligación de suministro domiciliario, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, no disponga de envases cuya tara sea superior a 9 kilogramos, la obligación de suministro domiciliario a los precios máximos de venta a que hace referencia el apartado 3 se extenderá a envases cuya tara sea inferior a 9 kilogramos, en el correspondiente ámbito territorial.

5. Los operadores al por mayor de GLP deberán proporcionar a la Dirección General de Política Energética y Minas la información que les sea requerida para el ejercicio de sus funciones, en especial a efectos de la aplicación, análisis y seguimiento de la obligación de suministro domiciliario, de los suministros de gases licuados del petróleo realizados y de los precios máximos de venta al público, a los que hacen referencia los apartados anteriores.»

Artículo 58. Artículo 23. Listado de operadores al por mayor de GLP con obligación de suministro domiciliario de gases licuados del petróleo envasados.

De conformidad con la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, los operadores al por mayor de GLP con obligación de suministro domiciliario de gases licuados del petróleo envasados, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, serán los siguientes:

Ámbito territorial	Operador al por mayor de GLP con obligación de suministro domiciliario
Península.	Repsol Butano, S.A.
Ciudad de Ceuta.	Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes.
Ciudad de Melilla.	Atlas, S.A., Combustibles y Lubrificantes.
Comunidad Autónoma de Canarias.	Disa Gas, S.A.
Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	Repsol Butano, S.A.

Este listado podrá ser objeto de actualización en los supuestos y en la forma previstos en la referida disposición adicional.

CAPÍTULO II

Sostenibilidad económica del sistema de gas natural

Artículo 59. Sostenibilidad económica y financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y los sujetos que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural estarán sujetas al principio de sostenibilidad económica y financiera, entendido como la capacidad del sistema para satisfacer la totalidad de los costes del mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Los ingresos del sistema gasista serán destinados exclusivamente a sostener las retribuciones propias de las actividades reguladas destinadas al suministro de gas.

3. Las empresas titulares de activos sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativas específicas que supongan unos mayores costes en la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobre coste ocasionado. En ningún caso el sobre coste causado por estas normas formará parte de la retribución reconocida a estas empresas, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema gasista.

Los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema gasista. Estos costes, que se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente real-decreto-ley y sus normas de desarrollo, serán los siguientes:

a) Retribución de las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento básico y distribución.

b) Retribución de la gestión técnica del sistema.

Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

c) En su caso, el coste diferencial del suministro de gas natural licuado o gas manufacturado y/o aire propanado distinto del gas natural en territorios insulares que no dispongan de conexión con la red de gasoductos o de instalaciones de regasificación, así como la retribución correspondiente al suministro a tarifa realizado por empresas distribuidoras, en estos territorios

d) Medidas de gestión de la demanda, en el caso en que así sean reconocidas reglamentariamente, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

e) Anualidad correspondiente a los desajustes temporales a la que se hace referencia en el artículo 61 del presente real decreto ley, con sus correspondientes intereses y ajustes.

f) Cualquier otro coste atribuido expresamente por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sistema gasista.

4. Los ingresos del sistema serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes del sistema gasista.

Toda medida normativa en relación con el sistema gasista que suponga un incremento de costes para el sistema o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema.

5. Con carácter anual, por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprobará una previsión de la evolución de las diferentes partidas de ingresos y costes del sistema gasista para los seis años siguientes.

Artículo 60. Retribución de las actividades reguladas.

1. En la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

2. Los parámetros de retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución se fijarán por periodos regulatorios de seis años, teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, la demanda de gas, la retribución adecuada para estas actividades y el equilibrio económico y financiero del sistema durante el periodo regulatorio.

No obstante lo anterior cada tres años se podrán ajustar, para el resto del periodo regulatorio, los parámetros retributivos en el caso de que existan variaciones significativas de las partidas ingresos y costes.

Durante el periodo regulatorio no se podrá modificar la tasa de retribución financiera ni se aplicarán fórmulas de actualización automática a valores de inversión, retribuciones, o cualquier parámetro utilizado para su cálculo, incluyendo los costes unitarios de inversión, de operación y mantenimiento y cualquier otro precio o tarifa por la prestación de servicios asociados al suministro de gas natural regulado por la Administración General del Estado.

3. Para los activos de regasificación, almacenamiento básico y transporte, la tasa de retribución financiera del activo con derecho a retribución a cargo del sistema gasista estará referenciada al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario incrementado con un diferencial adecuado. La tasa de retribución financiera será fijada para cada periodo regulatorio.

4. La retribución a la inversión de las instalaciones de la red básica del sistema de gas natural se calculará a partir de su valor neto.

5. No tendrá la consideración de coste reconocido el gas de operación para autoconsumo requeridos por las plantas de regasificación.

Artículo 61. Desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema.

1. Se entenderá que se producen desajustes anuales entre ingresos y costes del sistema gasista si la diferencia entre ingresos y costes liquidables de un ejercicio resultase en una cantidad negativa.

2. En el caso de que el desajuste anual supere el 10% de los ingresos liquidables del ejercicio se procederá a incrementar los peajes y cánones de acceso del año siguiente al objeto de recuperar la cuantía que sobrepase dicho límite.

En el caso de que la suma del desajuste anual y las anualidades reconocidas pendientes de amortizar supere el 15% de los ingresos liquidables del ejercicio se procederá a incrementar los peajes y cánones del año siguiente al objeto de que se recupere la cuantía que sobrepase dicho límite.

La parte del desajuste que sin sobrepasar los citados límites no se compense por subida de peajes y cánones será financiada por los sujetos del sistema de liquidación, de forma proporcional a la retribución que les corresponda por la actividad que realicen.

Estos sujetos tendrán derecho a cobrar las aportaciones por desajuste que se deriven de la liquidación definitiva, durante los cinco años siguientes, con prioridad en el cobro sobre el resto de costes del sistema en las liquidaciones correspondientes. Por este concepto se reconocerá un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que se fijará por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, si en las liquidaciones mensuales a cuenta de la definitiva de cada ejercicio aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y costes, dichas desviaciones serán soportadas por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

3. Si el desajuste anual entre ingresos y retribuciones reconocidas resultase una cantidad positiva, esta cantidad se destinará a liquidar las anualidades pendientes correspondientes a desajustes de ejercicios anteriores, aplicándose en primer lugar a las referidas en el apartado 2 y a continuación a las correspondientes al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014.

En todo caso, mientras existan anualidades pendientes de amortizar de años anteriores, los peajes y cánones no podrán ser revisados a la baja.

Artículo 62. Retribución de las actividades reguladas de gas natural desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

1. La retribución de cada empresa distribuidora, desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de entrada en vigor del presente real decreto ley será la parte proporcional hasta dicha fecha de la cifra que figura en el Anexo IV apartado 1 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y se denominará primer periodo de 2014.

A dicha retribución, así como a la retribución correspondiente al año 2013, se le realizarán los ajustes previstos en la normativa una vez sean conocidas mejores previsiones o cifras definitivas del número de consumidores y ventas realizadas en los citados años.

2. La retribución de cada empresa titular de instalaciones de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos básicos, desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de entrada en vigor del presente real decreto ley, será la parte proporcional hasta dicha fecha de la que figura en el Anexo IV, apartados 2, 3, 4 y 5, de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Artículo 63. Determinación de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.

1. El Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada una de las empresas distribuidoras para el periodo que transcurre desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014, el cual se denominará segundo periodo de 2014.

A tal efecto, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe una propuesta de retribución para cada una de las empresas que se calculará por aplicación de la metodología recogida en el anexo X, teniendo en cuenta el periodo de aplicación.

2. La retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2015 hasta que finalice el primer periodo regulatorio, se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el anexo X del presente real decreto-ley.

El Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada año. A tal efecto, antes del 1 de octubre de cada año, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de retribución para cada una de las empresas distribuidoras.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá junto con la propuesta de retribución para cada empresa señalada en el apartado anterior, la de todos aquellos parámetros del anexo X que resulten necesarios para el cálculo de ésta.

3. Las instalaciones de transporte secundario que a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto ley no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución tendrán la consideración de instalaciones de distribución a efectos del régimen retributivo y no serán objeto de planificación obligatoria.

Los parámetros de retribución de las actividades de distribución podrán revisarse por el Gobierno antes del comienzo del siguiente periodo regulatorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2. Si no se llevase a cabo esta revisión, se entenderán prorrogados para el periodo regulatorio siguiente.

Artículo 64. Artículo 29. Determinación de la retribución de las actividades de regasificación, transporte y almacenamiento básico de gas natural.

1. El Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada una de las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte y almacenamiento básico de gas natural para el periodo que transcurre desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014, el cual se denominará segundo periodo de 2014.

A tal efecto, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe una propuesta de retribución para cada una de las empresas que se calculará por aplicación de la metodología recogida en el anexo XI, teniendo en cuenta el periodo de aplicación.

2. La retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2015 hasta que finalice el primer periodo regulatorio se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el anexo XI del presente real decreto-ley.

El Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada año. A tal efecto, antes del 1 de octubre de cada año, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de retribución para cada una de las empresas titulares de instalaciones de regasificación, transporte y almacenamiento básico de gas natural.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá junto con la propuesta de retribución para cada empresa señalada en el apartado anterior la de todos aquellos parámetros del anexo XI que resultan necesarios para el cálculo de ésta.

3. La metodología de retribución establecida en el anexo XI no será de aplicación a las instalaciones de transporte secundario ni a las instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal, que a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto ley no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones.

El Gobierno, mediante real decreto establecerá la metodología del régimen retributivo aplicable a éstas instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal.

4. Los parámetros de retribución, así como la tasa de retribución podrán revisarse por el Gobierno antes del comienzo del siguiente periodo regulatorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2. Si no se llevase a cabo esta revisión, se entenderán prorrogados para el periodo regulatorio siguiente.

Artículo 65. Primer periodo regulatorio.

1. Para las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento básico y distribución el primer periodo regulatorio se iniciará en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley y finalizará el 31 de diciembre de 2020. A partir del 1 de enero de 2021 se sucederán los siguientes periodos regulatorios de forma consecutiva y cada uno de ellos tendrá una duración de seis años.

2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor de la norma incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.

Artículo 66. Costes del sistema gasista reconocidos para el año 2014 y siguientes.

A los costes del sistema gasista enumerados en el artículo 59.4 del presente real decreto ley, se añadirán los siguientes para los periodos indicados:

a) La cantidad correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 se determinará en la liquidación definitiva de 2014.

Los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes a dicho déficit acumulado en las liquidaciones correspondientes a los 15 años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

La cantidad de déficit reconocido, la anualidad correspondiente y el tipo de interés aplicado serán aprobados por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y previo informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Las anualidades correspondientes a este déficit tendrán la misma prioridad de cobro que las referidas en el artículo 61.2 teniendo el mismo tratamiento que los desajustes anuales.

b) El desvío correspondiente a la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb, como consecuencia del Laudo dictado por la Corte Internacional de Arbitraje de París el día 9 de agosto de 2010.

La cantidad total a recaudar por este recargo se cuantifica en 163.790.000 euros, que se recuperarán en un periodo de 5 años. Anualmente, a partir del año 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2019 incluido, se recuperarán 32.758.000 euros, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado que será aprobado por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo. Dicha cantidad se repercutirá de forma proporcional al volumen de gas consumido entre todos los niveles de consumo del grupo 3 en el peaje de conducción y se liquidará a la empresa propietaria del contrato de gas natural de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb al que hace referencia el artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO III

Otras medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos y minas

Artículo 67. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 9 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos con una redacción del siguiente tenor:

«6. Todas las coordenadas geográficas que figuren en las correspondientes delimitaciones de permisos de investigación y de concesiones de explotación de hidrocarburos se definirán a partir del sistema geodésico de referencia oficial en España.»

Dos. El apartado 3 del artículo 63 pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Las empresas propietarias de instalaciones pertenecientes a la red troncal de gasoductos deberán operar y gestionar sus propias redes, o ceder la gestión de las mismas a un gestor de red independiente en los casos previstos en la presente Ley.

Los gestores de red de transporte deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ninguna persona física o jurídica tendrá derecho:

1. A ejercer control, de manera directa o indirecta, sobre una empresa que lleve a cabo actividades de producción o suministro y a ejercer control, de manera directa o indirecta o a ejercer derechos en un gestor de la red de transporte o en la red troncal de gasoductos.

2. A ejercer control de manera directa o indirecta sobre un gestor de la red de transporte o una red de transporte troncal y a ejercer control, de manera directa o indirecta o a ejercer derechos en una empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de producción o suministro.

b) Ninguna persona física o jurídica, tendrá derecho a nombrar a los miembros del órgano de administración de un gestor de red de transporte o una red troncal de transporte, y, directa o indirectamente, a ejercer control o ejercer derechos en una empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de producción o suministro.

c) Ninguna persona física o jurídica tendrá derecho a ser miembro del órgano de administración, simultáneamente en una empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de producción o suministro y de un gestor de la red de transporte o de la red troncal de transporte.

Los derechos indicados en los párrafos a) y b) anteriores incluirán en particular:

1.º La facultad de ejercer derechos de voto.

2.º La facultad de designar a miembros del órgano de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa.

3.º La posesión de una parte mayoritaria conforme se establece en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.a) se incluirá también dentro del concepto de “empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de producción o comercialización” a aquellas que realicen las actividades de generación o suministro en el sector de la electricidad y en el término “gestor de red de transporte” al operador del sistema eléctrico o gestor de red de transporte en el sector de la electricidad.

No obstante lo anterior, aquellas empresas transportistas, que fuesen propietarias de instalaciones de la red troncal con anterioridad al día 3 de septiembre de 2009 y que por formar parte de un grupo empresarial al que pertenezcan sociedades que desarrollen actividades de producción o comercialización no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán optar por mantener la propiedad de las instalaciones de la red troncal siempre y cuando cedan su gestión a un gestor de red independiente en las condiciones establecidas en el artículo 63 quáter.»

Tres. El párrafo d) del apartado 4 del artículo 63 queda redactado en los siguientes términos:

«d) Las sociedades que realicen actividades reguladas establecerán un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los párrafos a), b) y c) anteriores, que será remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dicho código de conducta establecerá obligaciones específicas de los empleados, y su cumplimiento será objeto de la adecuada supervisión y evaluación por la persona u órgano competente designado por la sociedad a tal efecto. El encargado de evaluar el cumplimiento será totalmente independiente y tendrá acceso a toda la información de la sociedad y de cualquiera de sus empresas filiales que requiera para el desarrollo de sus funciones.

Antes del 31 de marzo de cada año, el encargado de evaluar el cumplimiento presentará un informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencias, que será publicado en la página web de la empresa y en la de la citada Comisión, indicando las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo estipulado en los párrafos a) b), y c) anteriores.»

Estimado/a Lector/a:

En esta sección de nuestro Boletín Oficial, denominada «Coleccionable» iremos exponiendo aquellos temas que consideremos de interés profesional para la actualización y formación continuada de nuestros Colegiados.

El desarrollo de los temas expuestos en esta sección variará según su extensión y contenido, por lo cual algunos de ellos serán expuestos durante varias ediciones del Boletín, mientras que otros comenzarán y finalizarán en una misma edición.

En este número de nuestra publicación, correspondiente a los meses de Mayo/Junio de 2016 continuamos con el tema, «Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia », continuando con el citado tema en la próxima edición. Esperamos que el tema elegido sea de su interés y agrado.



DATOS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- El PATRIMONIO de la inversión colectiva en España (Fondos y Sociedades) se situó a finales de mayo en 367.366 millones de euros (2.557 millones más que el mes anterior).
- El número de PARTÍCIPES y ACCIONISTAS en IIC asciende a 9.943.587 a final de mes (casi ochocientos mil más que en mayo 2015).
- Los Fondos de Inversión registraron en mayo suscripciones netas positivas superiores a los 1.340 millones de euros.
- La rentabilidad de los Fondos en mayo superó el 0,5%

El PATRIMONIO de la inversión colectiva en España (Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria) se situó a finales del mes de mayo en 367.366 millones de euros, lo que supone un incremento de 2.557 millones en el mes (0,7% más que en abril).

El número de PARTÍCIPES y ACCIONISTAS se ha situado en 9.943.587, 788.100 más que en la misma fecha del año anterior, tras haber experimentado un incremento de 33.987 partícipes en mayo.

IIC						
Tipo IIC	Patrimonio (millones €)			Participes/Accionistas		
	may-16	dic-15	% var.2016	may-16	dic-15	% var.2016
FONDOS DE INVERSIÓN ⁽¹⁾	219.937	219.866	0,0%	7.816.389	7.706.902	1,4%
SICAV	33.315	34.082	-2,3%	478.911	486.749	-1,6%
IIC INMOBILIARIAS	1.114	1.124	-0,8%	4.514	4.501	0,3%
IICs EXTRANJERAS ⁽²⁾	113.000	118.000	-4,2%	1.643.773	1.643.773	0,0%
TOTAL IICs	367.366	373.072	-1,5%	9.943.587	9.841.925	1,0%

(1) Excluidas inversiones en Fondos de la propia Gestora

(2) Últimos datos disponibles (marzo 2016)

FONDOS DE INVERSIÓN NACIONALES

A. PATRIMONIO

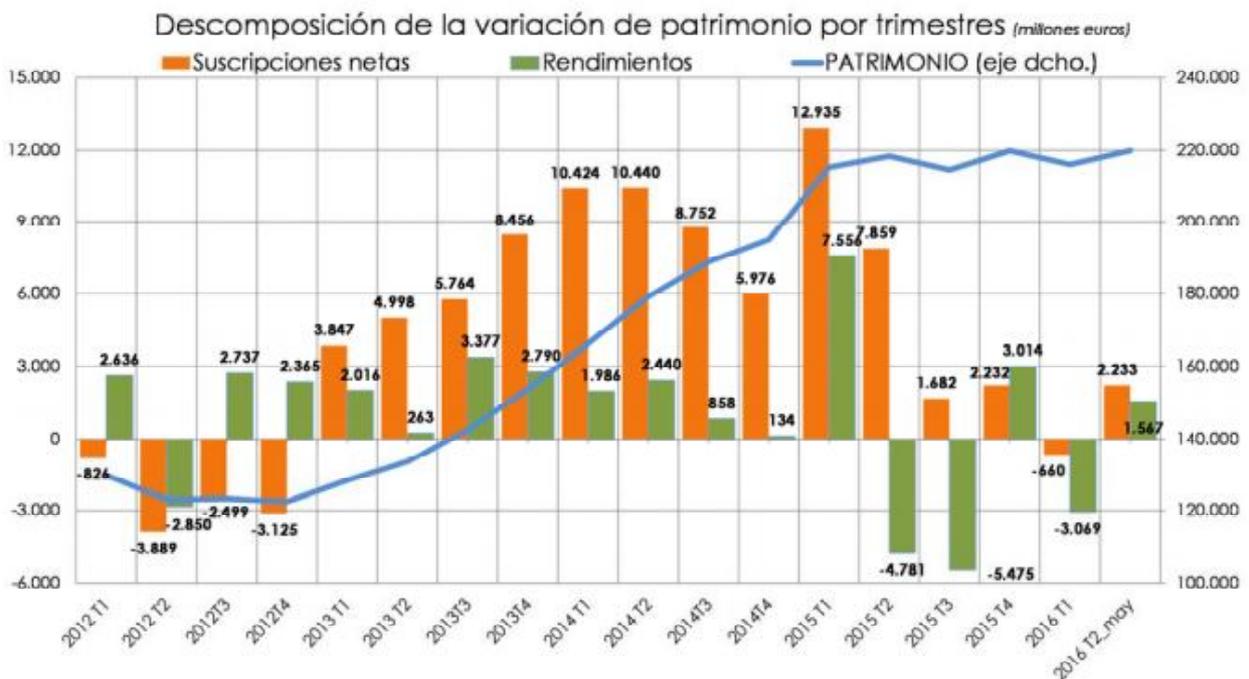
Los Fondos de Inversión experimentaron en el mes de mayo un nuevo incremento patrimonial (2.341 millones más que el mes anterior).

En los últimos tres meses, los Fondos han

aumentado su volumen de activos en casi siete mil millones de euros (6.937), recuperando en su totalidad el ajuste de los dos primeros meses del año. De esta forma, los Fondos de Inversión sitúan su volumen de activos en 219.937 millones de euros.



Al igual que en los meses anteriores, la parte más relevante del incremento patrimonial se basó en las adquisiciones netas de Fondos de Inversión realizadas por los partícipes, en una tendencia que se mantiene constante desde 2013.



Fondos de Inversión. Mayo 2016

En mayo, más del 57% del aumento de patrimonio tuvo su origen en las suscripciones netas registradas por los Fondos de Inversión, mientras que el 43% restante hay que atribuirlo a la revalorización de los activos en cartera por efecto mercado.

Analizando la evolución por trimestres de la

variación patrimonial por sus dos componentes, suscripciones netas y rendimientos, se observa que el 80% del aumento del volumen de activos de los últimos cuatro años en los Fondos de Inversión, se ha debido a las suscripciones netas, mientras que el 20% restante se originó por rendimientos positivos de sus activos en cartera.

B.SUSCRIPCIONES

Tras cinco meses transcurridos de 2016, los Fondos de Inversión continúan acaparando el interés inversor del ahorrador nacional, revirtiendo la tendencia de los dos primeros meses del año, en los que los partícipes acusaron el notable incremento de la volatilidad en los mercados financieros. Así, por tercer mes consecutivo los Fondos de Inversión experimentan suscripciones netas (1.340 millones de euros en mayo) y consolidan las cifras positivas en el saldo neto total acumulado en el año (1.573 millones de entradas netas en 2016).

En los últimos doce meses, los Fondos de Inversión nacionales experimentan **SUSCRIPCIONES** netas positivas superiores a los 5.633 millones de euros.

Aunque los Fondos Garantizados continuaron siendo la opción preferida por los partícipes en Fondos en mayo, con unas suscripciones superiores a los 510 millones de euros, la percepción del riesgo entre los partícipes ha mejorado ligeramente, como lo demuestra el hecho de que por primera vez en el año, las

categorías con mayor exposición a bolsa experimentan suscripciones netas positivas de cierta magnitud (más de 190 millones entre Renta Variable Nacional e Internacional).

El 100% de las entradas netas a garantizados correspondió a Garantizados de Rendimiento Variable, que compensaron con amplitud los vencimientos de mayo en los Garantizados de Rendimiento Fijo

En cualquier caso, los Fondos más conservadores continuaron ocupando las primeras posiciones del ranking de suscripciones del mes. Así, los Fondos de Renta Fija y Gestión Pasiva, lograron captar más de 510 y 329 millones de euros respectivamente, si bien casi la mitad de las entradas netas en renta fija correspondió a la Renta Fija Internacional.

En sentido contrario, los Fondos Mixtos continúan experimentando reembolsos. En el acumulado de 2016, casi 2.713 millones de euros de partícipes en Fondos Mixtos han modificado su política de inversión hacia otras categorías.



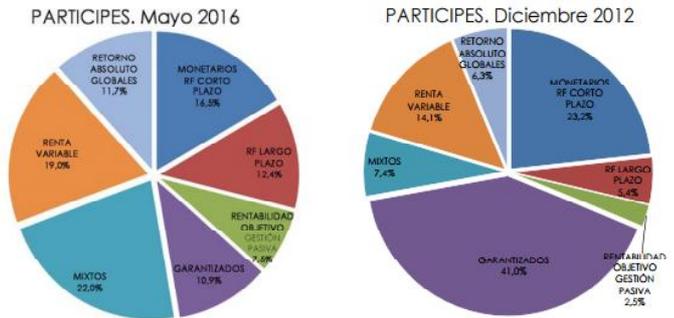
PARTICIPES

El número de partícipes en Fondos de Inversión se situó en 7.816.389 a final de mes (37.403 más que en abril).

En los últimos doce meses, el incremento del número de partícipes en Fondos de Inversión se sitúa en el 6,2% (en concreto, 457.191 más que en mayo 2015).



Analizando la distribución del número de partícipes por categorías de inversión, se observa que los partícipes se concentran en Fondos mixtos (1,72 millones de partícipes, un 22,0% del total) y en Fondos de renta variable (1,48 millones de partícipes, un 19,0% del total).



C.RENTABILIDADES

Los mercados financieros parecen haber recuperado una cierta estabilidad tras las elevadas tensiones de los dos primeros meses del año. En mayo, a pesar de las revisiones a la baja en la estimación de crecimiento económico global, mantuvieron la senda alcista iniciada en marzo, apoyados en la recuperación del precio del petróleo y en la intervención de los Bancos Centrales. No obstante, los resultados del referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea o el momento elegido por la Fed para normalizar su política monetaria, añaden una incertidumbre adicional al comportamiento de los mercados en los próximos meses.

rendimientos positivos del 0,573% mensual, y continúan el proceso de recuperación del ajuste experimentado en los dos primeros meses del año.

Todas las categorías cerraron el mes con rendimientos planos o positivos, Destacaron las categorías con mayor exposición a renta variable, con rentabilidades superiores al 3% en el caso de la RVI EE.UU. Sólo los Fondos de RVI Emergentes registraron rendimientos negativos en el mes.

También la Renta Fija obtuvo rendimientos positivos, superiores en el caso de mayor duración. La Renta Fija Internacional aprovechó la ligera devaluación del euro frente al dólar para apuntarse una rentabilidad en torno al 0,58%.

Los Fondos de Inversión cerraron mayo con

Tipo de Fondo	Mes	2016	1 Año	3 Años	5 Años	10 Años	15 Años	20 Años	25 Años
MONETARIOS	0,00	0,03	0,00	0,39	1,03	1,40	1,52	1,99	3,41
RENTA FUA EURO CORTO PLAZO	0,03	0,19	-0,08	0,61	1,17	1,36	1,62	2,18	3,42
RENTA FUA EURO LARGO PLAZO	0,24	0,84	0,51	3,02	3,75	2,83	2,82	3,21	4,32
RENTA FUA MIXTA EURO	0,49	-0,24	-2,44	2,45	2,43	1,92	1,89	2,83	4,03
RENTA VARIABLE MIXTA EURO	0,82	-2,08	-7,67	4,72	3,11	1,71	1,50	3,58	4,23
RENTA VARIABLE NACIONAL EURO	0,87	-2,97	-13,60	7,12	2,46	1,58	2,64	6,00	6,22
RENTA FUA INTERNACIONAL	0,58	0,50	-0,45	3,34	4,12	2,65	1,99	3,24	4,41
RENTA FUA MIXTA INTERNACIONAL	0,30	-0,98	-3,42	1,15	1,37	0,80	0,78	2,08	3,31
RENTA VARIABLE MIXTA INTERNACIONAL	0,96	-1,49	-6,13	2,29	2,60	1,51	0,46	2,81	3,75
RENTA VARIABLE EURO RESTO	2,01	-3,72	-11,00	6,67	4,90	2,62	1,10	5,17	5,50
RENTA VBLE. INTERNACIONAL EUROPA	2,42	-2,82	-9,95	6,87	4,79	1,22	0,47	3,98	4,29
RENTA VBLE. INTERNACIONAL EEUU	3,07	-0,32	-3,29	10,74	11,08	5,41	0,50	2,54	0,75
RENTA VBLE. INTERNACIONAL JAPÓN	3,74	-6,57	-12,00	6,80	8,30	-0,97	-2,17	-1,53	-1,10
RENTA VBLE. INTERNACIONAL EMERGENTES	-0,97	-1,00	-17,80	-2,90	-2,77	1,40	3,72	4,59	4,87
RENTA VBLE. INTERNACIONAL RESTO GLOBALES	2,50	-0,45	-6,65	8,62	7,52	4,31	0,64	3,43	4,25
GARANTIZADOS DE RENDIMIENTO FIJO	0,10	0,21	0,17	1,62	2,96	2,59	2,65	3,58	
GARANTIZADOS DE RENDIMIENTO VARIABLE DE GARANTÍA PARCIAL	0,42	-0,22	-2,02	2,20	2,62	2,00	2,08	3,98	
DE GESTIÓN PASIVA	0,49	-0,07	-1,86	4,78	2,36				
RETORNO ABSOLUTO	0,24	-0,19	-1,99	1,01	1,08				
FONDOS DE INVERSIÓN LIBRE (FIL)	1,22	2,18	-2,64	7,95	5,31				
FONDOS DE FIL	-0,46	-3,85	-5,37	0,93	1,09				
TOTALES FONDOS	0,57	-0,45	-2,78	2,48	2,76	2,11	1,76	2,46	3,69



Preguntas y Respuestas

En esta sección intentaremos contestar a todas las preguntas (jurídicas, fiscales, laborales, etc.) que Vds. nos formulen por riguroso orden de llegada y siempre que sean de interés para todo nuestro colectivo.

Pregunta

¿ Supone la venta de un negocio un rendimiento de la propia actividad?.

Respuesta

De cara a responder a este interrogante es preciso distinguir entre existencias y elementos de inmovilizado material e intangible.

1. Existencias

En el caso de las existencias, la transmisión supondrá la obtención de un rendimiento íntegro de la actividad económica de acuerdo con el artículo 27 LIRPF. Por tanto, dicho resultado deberá integrarse en la base imponible general del impuesto. Es decir, la parte del precio del negocio correspondiente a las existencias del negocio han de considerarse como rendimiento de la propia actividad.

2. Inmovilizado material.

En cuanto al inmovilizado material, hay que tener cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2

de la LIRPF, según el cual “para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a las mismas, que se cuantificarán conforme a lo previsto en la sección 4ª del presente capítulo”.

El importe de la ganancia o pérdida patrimonial generada será la diferencia entre los valores de adquisición y de transmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la LIRPF, valores que vienen definidos en los artículos 35 y siguientes. Por tanto dichas ganancias se integrarán en la base imponible del ahorro quedando excluidas de la escala general de gravamen.

3. Inmovilizado intangible

En cuanto al inmovilizado intangible correspondiente al fondo de comercio puesto de manifiesto en la transmisión del

negocio, considerando como tal al conjunto de bienes inmateriales, tales como clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga, que son transmitidos junto con el resto de elementos que conforman el negocio, la ganancia patrimonial correspondiente a su transmisión vendrá dada, no existiendo pasivos asumidos por la transmisión, por la diferencia entre el precio de venta del negocio y la suma de los valores de mercado identificables de los activos individuales transmitidos (existencias, local, mobiliario y enseres, etcétera).

La ganancia o pérdida patrimonial así obtenida se integrará en la base imponible del ahorro, en la forma prevista en el artículo 49 de la LIRPF.

En definitiva, el inmovilizado tanto material como intangible transmitido no originará rendimientos de actividades económicas habida cuenta que tienen la consideración de ganancias o pérdidas patrimoniales.

Pregunta

¿Qué es el mínimo exento y cómo ayuda a los autónomos?.

Respuesta

Por mínimo exento de cotización se entiende al beneficio que se obtiene en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social en la contratación indefinida.

Un beneficio al que pueden optar las empresas y autónomos que incrementan su nivel de empleo y lo mantienen durante al menos 36 meses.

Según explica la Revista Activa, publicada por la Seguridad Social, este beneficio implica que los primeros 500 euros de la base de cotización mensual quedan exentos de la aplicación del tipo de cotización que corresponde a la empresa.

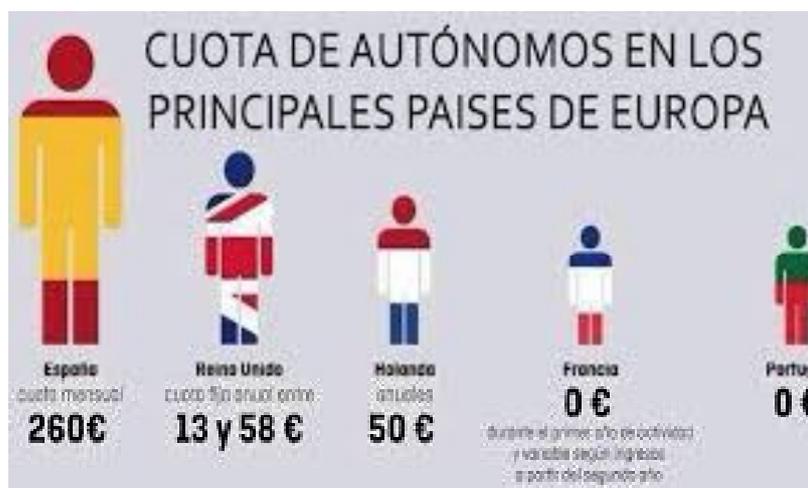
El mismo se aplica tanto a las nuevas contrataciones indefinidas como a la conversión de un contrato temporal en indefinido.

El **mínimo exento** es aplicable a todos los contratos indefinidos que cumplan los requisitos celebrados entre el 1 de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2016. Asimismo, este beneficio se mantiene durante 24 meses desde el momento de la contratación. Finalizado dicho periodo, las empresas o autónomos que al momento de celebrar el contrato al que se aplique el beneficio contarán con menos de 10 trabajadores podrán aplicar el beneficio durante 12 meses más.

Para poder **beneficiarse** del mínimo exento de cotización las empresas y autónomos tienen que celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de

empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. También deben mantener el nivel de empleo dentro de la empresa durante los 36 meses posteriores a la celebración de dicho contrato.

De igual modo, **es fundamental** no haber realizado despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social y no haber sido excluido de acceso a los beneficios en esta materia por haber sido sancionado por la comisión de determinadas infracciones en materia de empleo y Seguridad Social.



RELLENA ESTE CUPÓN CON LETRAS MAYÚSCULAS, RECÓRTALO Y ENVÍANOS POR FAX O CARTA TU CONSULTA ESCRITA EN UN FOLIO A:

ATP.- Sección Consultorio. C/ Gascó Oliag nº 10 -1º -1ª.- 46010 VALENCIA - Fax: 96/ 393 57 49
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com atp-cpes@atp-guiainmobiliaria.com

NOMBRE..... APELLIDOS.....
D.N.I.:..... DIRECCIÓN..... Nº.....
POBLACIÓN..... PROVINCIA..... C.P.....
PROFESIÓN.....



AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

DE

MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS

DE ESPAÑA

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf.- 91 457 29 29 - Fax.- 91 458 26 93
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com
Web: www.atp-medfin.com